

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un año..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOONGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba participa con fecha 24 del mes próximo pasado que la tranquilidad y salud públicas continuaban sin alteracion en el territorio de su mando.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona para la formacion de una compañía anónima con el título de *La industria algodoneira*, cuyo objeto es continuar en mayor escala las operaciones de las fábricas establecidas en aquella capital y en San Andrés del Palomar, pertenecientes á la sociedad colectiva de Bernardo Muntadas, Cañellas y compañía, para el hilado, tejido, blanqueo y demás aprestos de los géneros de algodón:

Vista la Real-órden de 12 de Noviembre último, por la que se declaró de utilidad pública el objeto de esta compañía y se aprobaron sus estatutos y reglamento con ciertas modificaciones, previniéndose al propio tiempo que en el término de un mes habria de completarse la suscripcion de sus acciones y realizar en la caja social la mitad de su importe, así como tambien acreditar que se hallaban canceladas todas las obligaciones á que resultasen afectos los bienes de la sociedad colectiva ya mencionada:

Vista la Real órden de 24 de Diciembre siguiente, por la que se concedió á dicha empresa la próroga de 90 días que habia solicitado para hacer efectiva en la caja social la parte de capital que se le habia prefijado, y para cancelar las obligaciones de la sociedad colectiva ya citada:

Vista la exposicion que por conducto del Gobernador de la mencionada provincia elevó la Junta provisional de la indicada compañía en solicitud de que se modifiquen las prescripciones primera, segunda, tercera y quinta de las mandadas practicar en sus estatutos por la Real órden de 12 de Noviembre ya expresada:

Vista la escritura pública otorgada en 26 de Marzo próximo pasado, en la que se han cumplido exactamente las prevenciones de la mencionada Real disposicion, sin perjuicio de lo que se resolviera acerca de la precedente solicitud:

Vista la Real órden de 23 del mes

próximo pasado disponiendo se mantengan las modificaciones prescritas en la de 12 de Noviembre anterior, con las explicaciones que en esta se expresan:

Considerando que dicha compañía ha cumplido con todas las condiciones que se le han impuesto, segun resulta de los documentos remitidos por el Gobernador de la provincia mencionada en 2 de Abril último:

Oido el Consejo Real, Vengo en conceder Mi Real autorizacion á la compañía anónima titulada *La industria algodoneira*, declarándola legalmente constituida para que pueda dar principio á sus operaciones en el término de un mes.

Dado en Aranjuez á ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro interino de Fomento—PABLO GOVANTES.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona para la formacion de una compañía anónima con la denominacion de *Teneria barcelonesa*, cuyo objeto es el curtido y elaboracion de toda clase de pieles:

Vista la Real órden de 15 de Marzo último, por la que se declaró de utilidad pública el objeto de esta compañía y se aprobaron sus estatutos y reglamento con ciertas modificaciones, previniéndose al propio tiempo que en el término de dos meses se consignasen en una escritura pública dichas modificaciones, y se hiciera efectivo en la caja social el 20 por 100 del importe de las acciones que constituyen el capital:

Considerando que todas estas prescripciones han sido cumplidas por la sociedad, segun resulta de los documentos remitidos por el Gobernador de la provincia mencionada en 29 de Abril último:

Oido el Consejo Real, Vengo en conceder Mi Real autorizacion á la compañía anónima denominada *Teneria barcelonesa*, declarándola legalmente constituida para que pueda dar principio á sus operaciones en el término de un mes.

Dado en Aranjuez á ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro interino de Fomento—PABLO GOVANTES.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: Como una de las disposiciones que mas directa y eficazmente pueden contribuir á remediar la aflictiva situacion de las provincias de Galicia, entre otras que el Gobierno ha acordado en Consejo de Ministros, y han sido aprobadas por la REINA (Q. D. G.), figura la distribucion y libranza de las sumas que el presupuesto tiene señaladas para las obras públicas, cuya continuacion en mayor escala podrá proporcionar trabajo y subsistencia á un gran número de braceros, y el alivio consiguiente á las familias mas necesitadas. Con este doble objeto, S. M. ha tenido á bien resolver que se destinen

desde luego á las obras de las referidas provincias las sumas correspondientes á los meses de la presente estacion, adelantando además las que habrian de consignarse en los meses sucesivos, en que podrán ser menos perentorias las necesidades y muy diferente la suerte de aquellos habitantes; y que si no pudiera obtenerse por estos medios un resultado tan completo, proceda esa Direccion general con la Contabilidad de este Ministerio á disponer de los fondos que estuviesen asignados para las obras de otras provincias, limitando lo posible el progreso de ellas, á fin de aumentar los medios de trabajo en las de Galicia para remediar la espantosa miseria y consiguientes males que de otro modo pudieran extenderse á otras provincias de la Monarquía. Y como consecuencia de esto, es la voluntad de S. M. que en las distribuciones que con dicho objeto proponga esa Direccion general tenga en cuenta los deseos manifestados por la Junta de caridad de Galicia de que los fondos que se libren por extraordinario no se destinen al pago de las obras ejecutadas ya, sino al que exijan su continuacion y progreso; y que con este fin se preparen las instrucciones que deberán comunicarse tambien, así á los Gobernadores de las provincias citadas, como á los Ingenieros y demás á quienes corresponde la ejecucion y cumplimiento de cuanto queda dicho.

De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 11 de Junio de 1853.—GOVANTES.—Sr. Director general de obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con las disposiciones propuestas por esa Direccion general, á virtud de lo resuelto para dar un fuerte impulso á las obras públicas de Galicia por Real órden de 11 del corriente, S. M. ha tenido á bien resolver:

1.º Que la consignacion de 300,000 reales ofrecida en el año pasado y librada en parte á la provincia de la Coruña con destino á las carreteras de Santiago á Lugo y Orense, se aumente con otra igual suma por el presente año.

2.º Que los 4.500,000 rs. á que con el aumento de dichas sumas asciende el importe de lo que falta para completar la consignacion que en el presupuesto de este año tienen las obras de carreteras comprendidas en las cuatro provincias de Galicia, se consigne y libre, sobre lo que ya se habia distribuido para el presente mes de Junio, en los que restan hasta Setiembre inclusive; es decir, una cuarta parte desde luego por extraordinario con cargo á la distribucion de Julio, y las tres restantes en Julio, Agosto y Setiembre.

Y 3.º Que por esa Direccion general se dicten las prevenciones oportunas para quien corresponda, á fin de que la totalidad de los expresados fondos se invierta en la continuacion y progreso de las obras que se hallan en curso de eje-

cucion, mediante á ser este el objeto especial, urgentísimo y sagrado que al adoptar tal disposicion extraordinaria se ha propuesto el Gobierno de S. M.

De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 13 de Junio de 1853.—GOVANTES.—Sr. Director general de Obras públicas.

Negociado central.

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver que durante la ausencia de D. Felipe Mauricio Andriani, Jefe de la Contabilidad general de este Ministerio, se encargue del despacho de la misma el Oficial segundo D. Félix Martin Romero, Jefe del negociado central.

Aranjuez 11 de Junio de 1853.—GOVANTES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I., fecha 4 del actual, en que manifiesta la conveniencia de uniformar y simplificar los trabajos estadísticos de la riqueza territorial y sus agregadas, con ventaja del servicio y en alivio de los Ayuntamientos, Juntas periciales y Administraciones de provincia, cuyas tareas y desvelos podrán encaminarse á otros objetos no menos útiles é importantes. En su vista, y considerando,

1.º Que las órdenes é instrucciones que se dieran sobre este punto al plantearse el actual sistema de impuestos han sufrido varias modificaciones y reformas, existiendo hoy por lo tanto disposiciones, si no contradictorias ni derogadas explícitamente, al menos de dudosa aplicacion;

2.º Que estando dispuesto por la instruccion de 6 de Diciembre de 1845 que los Ayuntamientos y Juntas periciales formen el padron de su riqueza contributiva con arreglo al modelo núm. 7.º, y dadas las reglas por la circular de esa Direccion general, fecha 7 de Mayo de 1850, para la formacion y presentacion á las oficinas de provincia de los amillaramientos de la riqueza individual de cada pueblo, base necesaria é indispensable para justificar la derrama de su cupo, y el estado-resumen de todos los objetos de imposicion amillarados y evaluados segun los modelos números 3.º y 4.º de dicha circular, resultan dos trabajos estadísticos que tienden á un mismo objeto, por mas que se diferencien en la forma;

3.º Que los padrones de riqueza por sí solos no justifican cual corresponde la derrama del cupo municipal, ni permiten por su forma que sean examinados y censurados cual corresponde por las Administraciones de provincia;

4.º Que el amillaramiento y estado-resumen ya indicados reunen las condiciones necesarias para apreciar la capaci-

dad tributaria de cada localidad y de cada contribuyente de la misma, y para conocer si las referidas corporaciones distribuyen sus respectivos cupos con la posible igualdad, proporcion y justicia;

5.º Que si bien es cierto que en el padron de riqueza se expresan algunos hechos que es preciso hacer constar en el amillaramiento y estado-resumen por ser útil su conocimiento, facilmente puede conseguirse esto determinando la parte de producto líquido que como resulta corresponda al propietario de la finca rústica, y la que pertenece al colono por utilidades del cultivo, añadiendo dos casillas mas al modelo núm. 3.º circular, y que en el resumen núm. 4.º se exprese el número de propietarios, colonos y ganaderos, con indicacion de sus respectivas utilidades, en los términos que figura al final del modelo núm. 7.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, excluyéndose

los censualistas, pues por el Real decreto de 23 de Mayo del mismo año se previene que el dueño de la finca gravada con un censo deduzca al satisfacerlo la parte alicuota que de la contribucion le corresponde y que haya satisfecho.

Por todas estas consideraciones S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar:

1.º Que se suprima la formacion de los padrones de riqueza de los pueblos, dispuesta por el art. 23 de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, con arreglo al modelo núm. 7.º que le acompañaba.

2.º Que cuiden los Ayuntamientos y Juntas periciales de añadir dos casillas mas al modelo núm. 3.º de la circular de esa Direccion general fecha 7 de Mayo de 1850, en una de las cuales figure la parte del producto líquido de las fincas rústicas que como renta corresponda al propietario, y en la otra la que pertenece al

colono [por las utilidades del cultivo.

3.º Que al final del resumen de la riqueza de cada pueblo se exprese el número de propietarios, colonos y ganaderos, con indicacion de sus respectivas utilidades, en los términos que figura al pie del padron de riqueza referida, excluyendo á los censualistas.

4.º Que la obligacion de formar y presentar los amillaramientos y demás documentos de que trata la mencionada circular de 7 de Mayo de 1850 no es anual, sino que los una vez presentados y aprobados provisionalmente rijan como justificantes de los repartimientos de los cupos municipales, mientras las Administraciones de Hacienda pública no encuentren razones fundadas, á consecuencia del examen y estudio comparativo que hagan de tales datos, que aconsejen y reclamen su rectificacion, ya por medio de las preveniciones, advertencias y observaciones que

hagan á las municipalidades, ya por medio de las investigaciones estadísticas que manden practicar por sus agentes.

Y 5.º Que dichas corporaciones formen y presenten anualmente en las Administraciones de provincia, al mismo tiempo que lo verifiquen de sus repartos, y como justificantes de ellos, un apéndice al amillaramiento en que conste el movimiento que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado durante el año, y un estado de las fincas exentas temporal y perpétuamente, con expresion de las demás circunstancias exigidas por instruccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1853.—BERMÚDEZ DE CASTRO.—Sr. Director general de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Mes de Mayo de 1853.

ESTADO de las pastas de plata adquiridas y acuñaciones verificadas en las casas de Madrid, Barcelona y Sevilla durante el expresado mes.

	COMPRA DE METALES.					ACUÑACIONES.			TOTAL en Reales vellon.
	PLATA.					Moneda de plata de 20 rs. Reales vellon.	Idem idem de 40 rs. Reales vellon.	Idem idem de 4, 2 y 1 rs. Reales vellon.	
	Marcos.	Onzas.	Ocha- vas.	Tomis- nes.	Granos.				
Madrid	8,547	..	4	3	4.038,470	..	4.038,470
Barcelona	230	6	7	3	8	..	204,620	366,636	571,256
Sevilla	3,707	..	4	5	559,470	493,266	1.052,736
	12,484	7	5	5	8	..	4.802,560	859,902	2.662,462

Madrid 10 de Junio de 1853.—Moreno Lopez.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos liquidados durante el mes de Abril último, con expresion de los documentos que corresponden en su pago.

RAMOS.	Número de reclama- ciones.	Su importe.	Deuda consolidada del 3 por 100.	Deuda diferida del 3 por 100.	AMORTIZABLE.		En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas no per- cibidas.	En certificaciones de intereses ade- lantados.
					Primera clase.	Segunda clase.			
Vitalicios	49	746,954.20	620,331.46	96,620.4
Juros	44	5,352,141.23	4,593,714.27	758,426.30
Indemnizaciones de la guerra civil	192	8,740,283.6	..	8,740,283.6
Tabacos	1	48,645.22	48,645.22
Fianzas	2	35,943.24	35,943.24
Obras pías	4	42,828.45	42,828.45
Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos	7	31,467.23	769.47	2,292.24	..	28,405.16
Haberes de Casa-Real	8	49,741.31	49,741.31
Haberes de Marina	5	206,969.44	206,969.44
Créditos con interés pasados á la de sin él, letra H.	4	35,699.23	35,699.23
Devoluciones	2	32,144.7	..	32,144.7
Caudales venidos de América	1	57,296	..	57,296
Participes legos en diezmos	4	6,437,698.49	4,471,615.22	1,953,211.26	312,871.5
	257	24,757,748.20	769.47	8,804,983.3	5,262,664.34	4,254,605.48	4,471,615.22	1,953,211.26	312,871.5

Respecto al ramo de participes legos en diezmos, no se ha emitido cantidad alguna por no haberse aun llenado todos los requisitos que exige la especial liquidacion del ramo. Madrid 30 de Abril de 1853.—V.º B.º—El Director general en comision, Aristizabal.—El Jefe del departamento.—P. I.—José Moreton.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Negociado núm. 2.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Zaragoza y Barbastro.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos de Zaragoza á Barbastro, y viceversa, pasando por Huesca.

2.º La distancia que media entre los tres indicados puntos se correrá en trece horas, con arreglo al itinerario que rige en la actualidad, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 30 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista diez caballerías mayores situadas en los puntos en que actualmente lo están, ó en las que se consideren mas convenientes á juicio del Administrador principal de Zaragoza.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Zaragoza.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiere á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletín oficial de las provincias de Zaragoza y Huesca, y por los demás medios acostumbrados,

y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores respectivos de Correos del mismo punto, el día 15 de Julio próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 38,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de las expresadas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 3800 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de 7600 rs., quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará un distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Barbastro, y viceversa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 8 de Junio de 1853.—Agustín Estéban Collantes.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Lérida y Artesa de Segre.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Lérida á Balaguer, y desde aquí á Artesa de Segre tres veces por semana.

2.º La distancia que media entre los tres indicados puntos se correrá en el número de horas que fije el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la

Dirección, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifican debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos de la línea que á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida se crea conveniente al mejor servicio.

5.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Lérida.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletín oficial de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 15 de Julio próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7800 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 780 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de 4600 rs., quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo desde Lérida á Balaguer y Artesa, y viceversa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 8 de Junio de 1853.—Agustín Estéban Collantes.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A consecuencia de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado en orden de 7 del actual, se hace saber á D. José Somoza Llanos, comprador del 3.º y 4.º quignon de tierras que en el término de Castroviñe, provincia de Valladolid, perteneció á la encomienda y priorato del mismo nombre, y de la 4.ª, 11 y 12 suertes tituladas la Fábrica, de las 16 en que se dividió una heredad de tierras en término de Torrecilla de la Orden y Fresno en la indicada provincia, perteneciente á la orden de San Juan de Jerusalén, se presente en el término de 30 días, á contar desde que se publique este anuncio en los periódicos oficiales, á solventar los 19,762 rs. que por ambas fincas adeuda á la Ha-

dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos de la línea que el Administrador principal de Correos de Lérida crea conveniente para el mejor servicio.

5.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Lérida.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletín oficial de la provincia de Lérida, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 15 de Julio próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15,600 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4600 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que, aumentada hasta la cantidad de 3000 rs., quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo tres veces por semana desde Artesa á Urgel, y viceversa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 8 de Junio de 1853.—Agustín Estéban Collantes.

cienda, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1853.—L. Alvarez.

3

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 12 de Junio de 1853.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 4518 individuos, de los cuales 62 han sido nuevos imponentes. 90,534
Se han devuelto á solicitud de 38 interesados. 86,797.23

El director de semana,
Francisco del Acebal y Arratia.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Habiendo declarado la Sala de gobierno de esta Audiencia territorial útil y necesaria la provision de la única notaría de reinos que ha quedado vacante en la villa de Algaida, de esta Isla, por fallecimiento de D. Gabriel Oliver y Munar que la obtenia, se procederá á la venta de la misma en pública subasta por tiempo de una vida, arregladamente al Real decreto de 7 de Mayo del año último, cuya licitación y remate será doble y tendrá lugar en este Gobierno de provincia y en el juzgado de primera instancia de este partido á las doce del día quinto posterior á los 30 de ser publicada este anuncio en la GACETA de Madrid; y no se admitirá postura menor de 4090 rs. vn. en que queda tasada.

Palma 25 de Mayo de 1853.—P. A., Ferrer.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Habiendo sido denunciada por la sociedad minera Constancia madrileña, con el nombre de la «Calera», la mina de carbon «San Francisco», sita en los Caliches, terreno baldío, término de Belmez y Fuenteobajuna, lindando al N. con la mina «San Joaquín», y Arcas de la aldea de Peñarroya; al S. con las Lomas caleras y Loma caliches; al E. arroyo Ontanilla y mina «Bella Carlota»; y al O. con las Conidas y Peñascoso, cuya mina, registrada por la sociedad Unión-ferro-carbon, fué abandonada por la misma con fecha 6 de Diciembre de 1847 en razon á haber sido denunciada por la compañía del Carbon; y resultando del expediente que no se ha hecho gestión alguna desde la citada época para conseguir la prosecucion del mismo y posesion de la mina, he acordado por decreto de 7 del actual, y con sujecion á lo que previene la disposición cuarta de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, declarar caducados los derechos que á dicha mina pudieran aun conservar las citadas sociedades, reconociendo la prioridad del nuevo denuncia á la sociedad Constancia madrileña.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial y por edictos, á fin de que llegue á noticia de los interesados anteriores; debiendo advertir á las referidas sociedades ó compañías, la Unión-ferro-carbon y el Carbon, á quien por falta de apoderado con personalidad bastante para representarlas no pueden hacerse las notificaciones administrativas que previene el reglamento, así respecto á la mina de que queda hecha mencion, como á otras muchas que denunciaron y registraron en esta provincia y se van caducando á medida que las piden nuevos mineros, que si en el término de 30 días no apoderan persona que las represente con el referido objeto les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 11 de Junio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

En virtud de acuerdo de la sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla, se ha declarado necesaria la provision de una notaría de reinos en la villa de Zalamea la Real, y hecha la oportuna tasacion en venta vitalicia en 2800 rs., debe celebrarse doble subasta y remate en la capital de Huelva, ante el Sr. Gobernador de la provincia, y en el partido de Valverde ante el Juez de primera instancia á las doce del día quinto posterior á los treinta del en que se haya hecho la publicacion de este anuncio en la GACETA de Madrid, segun lo determinado en el Real decreto de 7 de Mayo de 1852; en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra la tasacion, y que se reservará la adjudicación del remate hasta que recaiga la Real aprobacion.

Huelva 8 de Junio de 1853.—El Gobernador.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE GRANADA.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta heroica ciudad por S. M. (que Dios guarde).

Hace saber que declarado en quiebra por el señor Gobernador de esta provincia, por falta de cumplimiento á las condiciones, el remate celebrado en 17 de Febrero anterior del arrendamiento del teatro cómico de esta ciudad por tres años, que principian en Setiembre próximo y concluyen en fin de Junio de 1856, y segun lo determinado por dicha Autoridad superior, se saca nuevamente á pública subasta el referido arrendamiento, con sujecion á lo que dispone el Real decreto orgánico de teatros del reino de 28 de Julio de 1852, y bajo las condiciones que constan del expediente, que están de manifiesto para quien lo solicite en la secretaría de la municipalidad, señalando para su remate el día 30 del actual á las doce de su mañana en las casas capitulares.

Lo que se hace notorio por medio del presente, á fin de que la persona que quiera tomar á su cargo dicha empresa haga proposiciones hasta el citado día, que serán admitidas siendo arregladas.

Granada 8 de Junio de 1853.—Mariano Zayas de la Vega.—José María Lillo, Secretario.

SUPERINTENDENCIA DE LAS MINAS DE AZOGUE
DE ALMADEN.

D. Rafael Gonzalez Autran, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Secretario de S. M., Intendente de provincia y Jefe de Administración de primera clase, Superintendente de este establecimiento.

Hago saber que con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en el local que ocupa esta Superintendencia, se verificará en el propio local ante mi autoridad con asistencia del Contador y Director facultativo el día 9 de Julio próximo á las doce de su mañana la subasta del suministro de maderas de encina y roble para la fortificación de las minas en el corriente año.

Para presentarse como licitador se necesita aptitud legal para contratar, y haber depositado en Tesorería 4,000 rs. vn.

Las proposiciones se harán conforme al adjunto modelo, expresándose el precio por letra y no por guarismo, en el supuesto de que serán desechadas las que se hallen redactadas en otros términos y las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales.

Constituida la junta de subastas se entregarán las proposiciones en pliegos cerrados al Superintendente con el documento que acredite el depósito.

A la hora designada se abrirán los pliegos, y leídos públicamente se extenderá el acta del remate declarándose este en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior.

Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales se abrirá licitación por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

Desde que se dé principio á la apertura y lectura de los pliegos no se admitirá ninguno otro ni podrán retirarse los presentados bajo ningún pretexto ni motivo, y una vez adjudicado el remate no se admitirá mejora por ventajosa que sea.

Almaden 4 de Junio de 1853.—El Superintendente, Rafael Gonzalez Autran.

Modelo de la proposicion.

Me obligo á suministrar las maderas presupuestas para la fortificación de las minas de Almaden y Almadenejos en el año de 1853 por el precio total de..... rs. vn. bajo el pliego de condiciones aprobado.

Fecha y firma del interesado.

GOBIERNO ECLESIASTICO DE BADAJOZ.

Nos el licenciado D. Miguel Calabia, presbítero, dignidad de dean de la santa iglesia catedral de esta ciudad, Gobernador eclesiástico, vicario capitular de la misma y su obispado por el Ilmo. cabildo canónico de la propia santa iglesia, en la actual sede vacante por fallecimiento del Excmo. é Ilmo. señor D. Francisco Rodriguez Obregon, Obispo que fué de él &c.

Hacemos saber que en virtud de las facultades que nos están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitación, se saca á subasta una huerta llamada la Chica y un cortinal de una fanega y seis celemines al sitio de San Vicente, término de Burguillos, que perteneció á las monjas Concepciones de dicho pueblo, su valor capital de la Huerta 6666 rs. 22 mrs., y del cortinal 4900 rs., sin estar afectos á ninguna carga, estando señalado para su remate el día 14 de Julio próximo y hora de las doce en el palacio episcopal de esta diócesis, y en Madrid en el mismo día y hora en la Vicaría eclesiástica, si el valor de la finca excede de 10,000 rs., en conformidad á lo prevenido en los artículos 6 y 7 de dicho Real decreto, á cuyo fin está de manifiesto el expediente en la secretaría de Cámara de este Gobierno eclesiástico; en la inteligencia que la adjudicación tendrá lugar cumplidas que sean las formalidades que exige el art. 9.º de la citada Real resolución.

Dado en Badajoz á 9 de Junio de 1853.—Miguel Calabia.—Por mandado de S. S., Domingo Benitez y Fatti.

VICARIA ECLESIASTICA DE LA DIOCESIS
DE PALENCIA.

Nos el Dr. D. Emeterio Lorenzana, canónigo magistral de la santa iglesia catedral de esta ciudad de Palencia y Vicario capitular de su obispado sede vacante.

Hacemos saber que no habiendo tenido efecto el primero y segundo remate de las fincas que á continuación se expresan, hemos acordado se celebre el tercero para los días 5, 6 y 7 de Julio próximo, y hora de diez y cuarto de su mañana, con las solemnidades legales, en público remate ante nos, con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia ó persona que le represente, en la sala de nuestra Audiencia, y los de mayor cuantía en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid, ante el señor comisionado al efecto, en conformidad al artículo 7.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

FINCAS DE MAYOR CUANTIA.

Tercer remate el día 5 de Julio de 1853.

Número del inventario 7.—Un quignon de tierras que en término de Astudillo perteneció al convento de San Zoil de Carrion: le lleva Matias Casañas en 600 rs.: cantidad que sirve de tipo 15,000.

Idem 12.—Un herren que en Carrion perteneció al convento de San Francisco de la misma villa: le lleva Pedro Herrero en 640 rs.: cantidad que sirve de tipo 16,000.

Idem 13.—Una heredad que en término de Valle de Redondo perteneció al priorato de la Herrada: le lleva Nicolás Carranza en 305 rs.: cantidad que sirve de tipo 7625.

Idem 19.—Un quignon que en término de esta ciudad perteneció á las monjas Píadasas: le lleva Nicolás Monet en 300 rs.: cantidad que sirve de tipo 12,500.

Idem 20.—Otro quignon de tierras, término de esta ciudad, de las monjas Píadasas: le lleva José Miguel en 610 rs.: cantidad que sirve de tipo 18,250.

Idem 22.—Un quíñon de tierras en término de Paredes, de las monjas Piosas de esta ciudad: le lleva Cirilo Perez en 470 rs.: cantidad que sirve de tipo 14,750.

Idem 26.—Un quíñon de tierras de 150 cuartas en término de Mazuecos, de las monjas Claras de Carrion: le lleva Tomás Gomez en 817 rs.: cantidad que sirve de tipo 20,425.

Idem 33.—Una era en término de Carrion, de las monjas Claras: le lleva Toribio Ibañez en 310 reales: cantidad que sirve de tipo 8500.

Idem 42.—Una era en término de Carrion, que lleva en renta Toribio Ibañez, de las mismas monjas, en 340 rs.: cantidad que sirve de tipo 8500.

Idem 46.—Una tierra en término de Carrion, que lleva en renta Juan Herrero, de las mismas monjas, en 330 rs.: cantidad que sirve de tipo 8250.

Idem 47.—Un quíñon de tierras en término de Carrion, de las mismas monjas: le lleva Calixto Blanco en 767 rs.: cantidad que sirve de tipo 19,400.

Idem 50.—Un quíñon de tierras en término de San Mamés, de las monjas de Santa Isabel de Carrion: le lleva Francisco Medina en 400 rs.: cantidad que sirve de tipo 10,000.

Idem 52.—Un quíñon de tierras en término de San Mamés, de las mismas monjas: le lleva Calixto Medina en 310 rs.: cantidad que sirve de tipo 7750.

Idem 53.—Un quíñon de tierras en término de San Mamés, de las mismas monjas: le lleva Francisco Medina en 300 rs.: cantidad que sirve de tipo 12,500.

Idem 55.—Un quíñon de tierras en término de San Mamés, de las mismas monjas: le lleva Tomás Medina en 500 rs.: cantidad que sirve de tipo 12,500.

Idem 57.—Un quíñon de tierras en término de Carrion, de las monjas de Santa Isabel: le lleva Toribio García en 4301 rs.: cantidad que sirve de tipo 32,525.

Idem 69.—Varias fincas en San Andrés de Arroyo, de las monjas del mismo pueblo: las lleva Agustín Perez en 7770 rs.: cantidad que sirve de tipo 194,250.

Idem 75.—Varias heredades en término de Moarbes, del mismo convento: las lleva Saturnino del Valle en 520 rs.: cantidad que sirve de tipo 13,000.

Idem 44.—Un quíñon de tierras en término de esta ciudad, de la cofradía de nuestra Señora Blanca: le lleva Juan Estrada en 320 rs.: cantidad que sirve de tipo 8000.

Idem 56.—Un quíñon de tierras en término de Astudillo, en 7 pedazos, de la cofradía del Espíritu Santo: le lleva Antonio Aguado en 680 rs.: cantidad que sirve de tipo 17,000.

Idem 79.—Un quíñon de tierras en término de esta ciudad, de la capellanía de San Quintín: le lleva Gaspar Abad en 720 rs.: cantidad que sirve de tipo 18,000.

Idem 105.—Un quíñon de tierras y otro de viñas en término de Villovieco, de la cofradía del Hospital: los lleva Toribio Garrachon en 467 rs.: cantidad que sirve de tipo 11,665.

Idem 120.—Un quíñon de tierras en término de Cervatos de la Cueva, de la cofradía de los Santos: le lleva Fernando Vicoso en 420 rs.: cantidad que sirve de tipo 10,500.

Idem 124.—Un quíñon de tierras en término de Carrion, de la capellanía de D. Diego Ramos: le lleva Saturnino Herrero en 1456 rs.: cantidad que sirve de tipo 3640.

Idem 125.—Un quíñon de tierras, término de Carrion, de la cofradía de Santo Tomás: le lleva Lucas de la Fuente en 400 rs.: cantidad que sirve de tipo en la subasta 10,000.

FINCAS DE MENOR CUANTIA.

Tercer remate el día 6 de Julio de 1853.

Idem 4.—Un huerto y corrales en término de Ampudia de San Francisco, del mismo pueblo: le lleva Estéban Rodríguez en 240 rs.: cantidad que sirve de tipo 6000.

Idem 15.—Dos tierras en Cervatos del priorato del Nogal: las lleva Rafael Perez Mediavilla en 128 reales 12 mrs.: cantidad que sirve de tipo 3230.

Idem 16.—Un quíñon de tierras que en término de Fuente Andrino perteneció al convento de San Basilio de Bárcena: le lleva Saturnino de Abia en 240 rs.: cantidad que sirve de tipo 6000.

Idem 5.—Un majuelo que en término de Monzon perteneció á las monjas Agustinas de esta ciudad: le lleva Martín Carderos en 20 rs.: cantidad que sirve de tipo 500.

Idem 9.—Un quíñon de tierras que en término de Villamuriel perteneció á las monjas Recoletas: le lleva Ambrosio Baldaños en 145 rs.: cantidad que sirve de tipo 3625.

Idem 18.—Un herren de una obrada en término de esta ciudad, de las monjas Piosas: le lleva Mariano Paniagua en 50 rs.: cantidad que sirve de tipo 1250.

Idem 21.—Un quíñon de viñas en esta ciudad de 16 aranzadas, de las monjas Piosas: le lleva Ezequiel Zarzosa en 430 rs.: cantidad que sirve de tipo 3750.

Idem 27.—Una era y una viña de 7 cuartas en Mazuecos, de las monjas Claras de Carrion: le lleva Valentín Barban en 160 rs. y 23 mrs.: cantidad que sirve de tipo 4020 rs.

Idem 28.—Un quíñon de tierras en Boadilla del Camino, de las mismas monjas: le lleva Tomas Santos en 261 rs.: cantidad que sirve de tipo 6525.

Idem 30.—Un quíñon de tierras en Mazuecos, del convento de Santa Isabel de Carrion: le lleva Mariano Giraldo en 240 rs.: cantidad que sirve de tipo 5520 rs.

Idem 31.—Un quíñon de tierras en Itero de la Vega, de las monjas de Santa Isabel de Carrion: le lleva Juan García en 261 rs.: cantidad que sirve de tipo 6525.

Idem 32.—Una era en término de Carrion, de las monjas Claras, que lleva Antolin Perez en 90 reales: cantidad que sirve de tipo 2250.

Idem 38.—Un quíñon en término de Gozon, del mismo convento: le lleva Juan Calvo Calle en 160 rs.: cantidad que sirve de tipo 4250 rs.

Idem 39.—Una viña en San Mamés, de Santa Clara de Carrion: le lleva Santiago Medina en 61 reales: cantidad que sirve tipo 425.

Idem 41.—Un quíñon de tierras en Santillana de la Vega, de Santa Clara de Carrion: le lleva Félix Salas en 116 rs.: cantidad que sirve de tipo 2900.

Idem 44.—Un quíñon de tierras en Poblacion de Campos, de Santa Clara de Carrion: le lleva An-

tonio Sanchez en 56 rs. cantidad que sirve de tipo 1400.

Idem 48.—Un quíñon de tierras en San Mamés, de Santa Isabel de Carrion: le lleva Fernando Miguel en 92 rs.: cantidad que sirve de tipo 2300.

Idem 49.—Un quíñon de tierras en Moslares, de Santa Isabel de Carrion: le lleva Emeterio Diez en 26 rs.: cantidad que sirve de tipo 650.

Idem 51.—Un quíñon de tierras en Villaluenga, de Santa Isabel de Carrion: le lleva Ignacio Fernandez en 240 rs.: cantidad que sirve de tipo 5275 reales y 19 mrs.

FINCAS DE MENOR CUANTIA.

Tercer remate el día 7 de Julio de 1853.

Idem 56.—Un quíñon de tierras en Carrion, del mismo convento: le lleva Vicente García en 191 rs.: cantidad que sirve de tipo 4775.

Idem 58.—Un quíñon de tierras en Villanvera, de las monjas Carmelitas de esta ciudad: le lleva Valentín Acero en 165 rs.: cantidad que sirve de tipo 4125.

Idem 59.—Un quíñon de tierras en Oteros, del convento de San Andres de Arroyo: le lleva Pablo Vega en 64 rs.: cantidad que sirve de tipo 1850.

Idem 60.—Un quíñon de tierras en dehesa de Romanos, del mismo convento: le lleva Juan Martín en 130 rs.: cantidad que sirve de tipo 3500.

Idem 61.—Una era, 4 tierras, un prado y 2 linnares en Amayuelas de Ojeda, de dicho convento: le lleva Lucas Marcos en 22 rs. 17 mrs.: cantidad que sirve de tipo 560 rs.

Idem 62.—Un quíñon compuesto de 13 tierras y 2 prados en barrio de San Pedro, del mismo convento: le lleva Miguel Merino en 212 rs.: cantidad que sirve de tipo 5300.

Idem 63.—Un quíñon de 12 prados, 3 tierras y una era en Barrio de San Pedro de San Andrés de Arroyo: le lleva Pedro García en 202 rs.: cantidad que sirve de tipo 5050.

Idem 64.—Cuatro tierras, un prado y una era en San Mamés, del convento de San Andrés de Arroyo: las lleva Juan Andrés en 81 rs.: cantidad que sirve de tipo 2025.

Idem 65.—Un prado en Villavega, del mismo convento: le lleva Toribio Vega en 51 rs.: cantidad que sirve de tipo 1275.

Idem 67.—Un quíñon de tierras y prados en Villavega de Micieces, del mismo convento: le lleva José Bielba en 48 rs. 22 mrs.: cantidad que sirve de tipo 1220 rs.

Idem 70.—Varios prados en Valberzoso, del mismo convento: los lleva Lázaro Ruiz en 45 rs.: cantidad que sirve de tipo 1125.

Idem 76.—Varias heredades en Villaoliva y Vi-duerna, de Santa Isabel de Carrion: las lleva Vicente Velez en 115 rs.: cantidad que sirve de tipo 2875.

Idem 17.—Un quíñon de tierras en esta ciudad, de la cofradía sacramental de San Lázaro: le lleva Ramon Cea en 160 rs.: cantidad que sirve de tipo 4000.

Idem 37.—Un quíñon de tierras en esta ciudad, de la cofradía de San Pedro Mártir: le lleva Casimiro Rodríguez en 80 rs.: cantidad que sirve de tipo 2000.

Idem 39.—Un quíñon de tierras en tres pedazos en esta ciudad, de la cofradía de San Juan: le lleva Francisco Tejerina en 282 rs.: cantidad que sirve de tipo 7000.

Idem 40.—Una viña en esta ciudad, de la misma cofradía: la lleva Juan Ordoñez en 24 rs.: cantidad que sirve de tipo 600.

Idem 48.—Una tierra en término de Villalobon, de la cofradía de Animas del Pradillo: la lleva Nicador Ronda en 65 rs.: cantidad que sirve de tipo 1625.

Idem 57.—Un quíñon de tierras y viñas en término de Boadilla del Camino, de la cofradía de Animas: le lleva Saturnino Mediavilla en 160 rs.: cantidad que sirve de tipo 4000.

Idem 70.—Un quíñon de tierras en Itero de la Vega, de Santa Clara de Carrion: le lleva Gregorio y Julian Soto Tapia en 247 rs.: cantidad que sirve de tipo 6175.

Idem 73.—Una viña en Itero de la Vega, de la cofradía de la Cruz: la lleva Fermin Gil en 48 rs.: cantidad que sirve de tipo 450.

Idem 74.—Otra viña en id., de la misma cofradía: la lleva Angel Gomez en 6 rs.: cantidad que sirve de tipo 150.

Idem 75.—Dos viñas en id., de id.: las lleva Julian Soto en 12 rs.: cantidad que sirve de tipo 300.

Idem 76.—Un quíñon de tierras en id., de id.: le lleva Manuel García en 139 rs. 16 mrs.: cantidad que sirve de tipo 3480 rs.

Idem 77.—Una viña en id., de id.: la lleva Pedro Delgado en 4 rs.: cantidad que sirve de tipo 100.

Idem 78.—Viñas en id., de la cofradía de la Cruz: las lleva en renta Pedro Gomez en 8 reales: cantidad que sirve de tipo 200.

El pago de estas fincas se verificará en metálico ó en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de cotización, según se previene en el párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, y en los plazos que establece el art. 40 del mismo Real decreto.

No podrán los compradores pedir nulidad ni rescision del contrato, aun cuando las fincas anunciadas en concepto de libres apareciesen gravadas con algunas cargas civiles ó eclesiásticas, en cuyo caso se obligarán á reconocerlas, deduciéndose su importe del valor total de las fincas.

No tendrán lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la situacion, clase, cabida y demas circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquirieran los compradores por capitalizacion, y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado la renta que produjo el capital que servirá como tipo en la subasta.

Quedan sujetos asimismo los compradores á los pagos de derechos del juez de la subasta, notario, papel, escrituras y demás, en conformidad á la tarifa establecida al efecto; y respetarán la mitad del tiempo de los arriendos que estuviesen hechos con las formalidades legales.

Lo que se anuncia al público por medio de la GACETA, Diario de Avisos de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, por radicar en la misma las fincas anunciadas para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en su adquisicion, pudiendo enterarse de los expedientes originales que estarán de manifiesto en la secretaria

de Cámara de este obispado; advirtiéndole que no se admitirá postura alguna sin que el licitador presente fiador abonado, en conformidad á lo que se manda en el citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Palencia 4 de Junio de 1853.—Dr. Emeterio Lorenzana.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Godínez y Zea Bermudez, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalen, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad &c.

Hago saber que en el expediente y ramo separado de los autos que sigue la obra pía del pósito de esta ciudad contra una casa situada en la plaza del Mercado, que perteneció á D. José Moreno, hipotecada por deuda de trigo, he dictado providencia mandando se subaste por el término de 30 días, bajo el aprecio de 82,436 reales vellon. Quien quisiere hacer postura parezca en la escribanía del infrascrito, y se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 4.º de Junio de 1853.—Antonio Godínez y Zea.—Licenciado Salvador Jesus Escudero.

D. Francisco de Paula Auriolos, caballero de la orden de San Juan, abogado de los tribunales de la nacion, del ilustre colegio de esta ciudad y Juez especial de Hacienda de esta provincia por la REINA constitucional (Q. D. G.) &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Rafael del Vale, hijo de Francisco y de Brigida del Campo, natural de Córdoba, de oficio zapatero, de edad de 43 años, estatura cinco pies, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, color triguenco y poblado de barba; y á Manuel Calvo Rodriguez, hijo de Juan y de Ana Rodriguez, natural de Alcalá la Real, provincia de Granada, y de oficio barbero, ambos individuos que han sido del cuerpo de Carabineros del reino, para que se presenten en este juzgado á rendir sus declaraciones en causa criminal de oficio que se instruye contra D. Pedro Fernandez Labio, Capitan de la tercera compañía de dicho cuerpo, sobre infidencia en la toma de seguros de un alijo fraudulento perpetrado por el punto de la Chullera ó Guadiaro la noche del 7 al 8 de Marzo de 1845; en el supuesto que de no verificar sus presentaciones les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 6 de Junio de 1853.—Francisco de Paula Auriolos.—Por mandado de S. S., José de la Vega y Ruiz.

Juzgado de primera instancia de Maravillas de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Espinera, Juez de primera instancia en esta villa, dada ante el escribano de número D. Miguel María Sierra, se cita y emplaza á cualesquiera personas en cuyo poder exista una lámina de inscripción no negociable al 5 por 100, núm. 5013, su capital 14,127 rs. y 30 maravedis, correspondiente al vínculo fundado en Sevilla por Doña Juana Ponce, para que dentro del término preciso y perentorio de 30 días, siguientes al de la publicación de este aviso en la GACETA, comparezcan en dicho juzgado y escribanía, presentando el referido documento de crédito original, pues de lo contrario se acordará la providencia que haya lugar en el expediente instruido sobre extravío del mismo y solicitud de caducidad que por ello se ha deducido.

Madrid 10 de Junio de 1853.—Miguel María Sierra.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía de número vacante de Garamendi, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á D. Juan Manuel de Cortazar, ó sea D. Manuel de Cortazar, como se ha firmado, natural de Aranjuez, casado, propietario, de 34 años, que tenía su habitación en la calle del Prado, núm. 16, cuarto principal, á fin de que se presente en las cárceles de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en dicho juzgado y escribanía á virtud de denuncia hecha por D. José Carreras por estafas de 20,000 rs.; prevenido que de no verificarlo, sin mas citarle ni emplazarle, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Lespolier, para que dentro de nueve días que por segundo término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, se presente en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue en el juzgado de primera instancia del Centro, que despacha el señor D. Francisco Sanchez Ocaña y escribanía de número de D. Fermin Gutierrez Gomara, por enmiendas hechas en unas papeletas de empeño del Monte de Piedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se ha señalado para junta general de acreedores á la testamentaria de D. Juan Benito Novoa el día 7 del próximo mes de Julio á la una en el expresado juzgado, situado en la calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

El licenciado D. Carlos Halcon y Mendoza, Auditor de marina honorario, caballero Maestrante de la Real de Sevilla, socio de la económica de Amigos del Pais de esta ciudad de Jerez de la Frontera y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de la misma.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que habrán de contarse desde el siguiente á la insercion de este mi edicto en la GACETA de Madrid, á los herederos y demás personas que se consideren con derecho á los bienes de Ramon Oliva, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de él se personen por medio de procurador con poder bastante á continuación del expediente que en mi juzgado y escribanía, á cargo de D. Manuel García de Acuña, ha incoado Silvestre Oliva, su hermano, con objeto de que se declare prescrita la obligacion que á la seguri-

dad del pago de 3859 rs., contrajo á su favor con hipoteca de unas casas situadas en la calle de Galvan por escritura que solemnizó ante el escribano público que fué de este número D. Francisco de P. Zarco, en 9 de Octubre de 1814, pues pareciendo dentro de él, les oír y administrar justicia, y no verificándolo procederé en ellos como mejor gradúe en derecho, sin mas citarles ni llamarles, con previa audiencia del promotor-fiscal.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 9 de Junio de 1853.—Carlos Halcon.—Por disposicion de S. S., Manuel García de Acuña.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en los autos que sigue la Junta municipal de beneficencia de Sevilla contra el mayorazgo conocido por de Motezuma por cobro de cantidad de reales, se manda citar á las personas que se crean con derecho á los censos que á continuación se expresarán, para que en el término de 30 días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en la GACETA de Madrid, comparezcan á deducirlo por sí ó por medio de legítimo apoderado por la escribanía del cartulario; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se declararán como caducados, ó se dictarán las providencias que haya lugar.

Y para noticia de quien corresponda se fija el presente y otros de igual tenor.

Sanlucar la Mayor y Mayo 18 de 1853.—José Rafael Gonzalez.

Censos.

Uno de 42,854 mrs. en cada año al redimir y quitar en favor de los herederos de Juan de Torres.

Otro tambien redimible de 21,428 mrs. anuales pagaderos á Baltasar Gomez y Juana Nuñez, su muger, á Diego Martinez en nombre de Cristobal Alcocér, y á María de Alcocér y otros.

Otro tambien redimible de 83,354 mrs. en cada un año, en favor de D. Gerónimo de Monsalve, y todos tres censos impuestos sobre un herodamiento compuesto de 995 y tres cuartas aranzadas de olivar, en 16 suertes, tierras, cacao y molinos, situado en la villa de Pilas y su término.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia de esta capital y su distrito del Prado, refrendada del escribano de número de la misma doctor D. Mariano García Sancha, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del licenciado D. Manuel Ramon García de Almarza, Notario y Oficial mayor que fué del Tribunal de Visita de esta corte, y á las que tengan cuentas pendientes con aquel mismo, para que en el término de 30 días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezcan á deducir la accion de que se consideren asistidos en dicho juzgado y por la citada escribanía; bajo apercibimiento de que pasado el referido término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 13 de Junio de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 44 5/8.
Idem diferido, 23 13/16.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 19.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 10 7/8.
Idem de segunda, 5 1/4.
Acciones del Banco español de San Fernando 105 1/2 p.
Material del Tesoro preferente, 58 d.
Idem no preferente, 48 d.
Idem sin interés, 36 d.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 405.
Fomento de 2000 rs., 81 1/4.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-10 p.
Paris, 5-30 p.
Alicante, 4/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, 1/2 pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 d.
Granada, 1/2 d.
Málaga, 1/2 din. d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/2 d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las nueve de la noche.—Sinfonía de *La mulla di Portici*.—Un loco hace ciento, comedia nueva, en tres actos y en verso, original de D. Juan de Ariza.—Gran sinfonía de aires nacionales.—*Las castañeras picadas*, saineete de D. Ramon de la Cruz, desempeñado por los primeros actores.

Nota. Se está ensayando para ponerse en escena á la mayor brevedad la comedia nueva, original, en tres actos y en verso, titulada *Luchas de amor y deber*.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de los pobres de la parroquia de San José.—Sinfonía de *La picaresca*.—Escena y coro de alguaciles de la zarzuela *El Simplicio Bobadilla*.—Aria de la zarzuela *El Alcalde de Tronchon*.—Coro final de alguaciles y viejas del primer acto de la zarzuela *La espada de Bernardo*.—Baile nacional.—*El Marques de Caravaca*, zarzuela en verso, dividida en dos cuadros.